



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 947/2022

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO

C O N V E N I O

QUE SUSCRIBEN

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

Y

EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veintitrés.

A las veintidós horas con cuarenta minutos, de la fecha indicada, en las instalaciones de este tribunal, ante la **Jueza de Distrito Olga María Arellano Estrada**, asistida de la **Secretaria Instructora Juana Dafne Ambris Arroyo**, comparecieron el sindicato emplazante, representado por el Secretario General, **Roberto Carlos Cadena Paz**, el Secretario de Conflictos y Escalafón, **Hipólito Romero Ávila**, así como por su apoderada legal, **María de la Luz Rivera Mendoza**, y el Fideicomiso emplazado, representado por el maestro **Samuel Peña Garza**, en su carácter de Director General y Fiduciario Especial, y el apoderado legal del Fideicomiso, licenciado **Joel Romero Patricio**, y con la presencia del conciliador **Enrique Fonseca Aguilar**, adscrito al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de suscribir este **CONVENIO** para tener por satisfecho el objeto de la huelga instaurada en el expediente **947/2022**, del índice de este tribunal, para lo cual establecieron los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan, aunado a que ésta se encuentra acreditada en autos.

SEGUNDO. REVISIÓN SALARIAL. INCREMENTO. Las partes acuerdan que el salario tabulado se incrementará de manera general para el personal sindicalizado a razón de 4% (cuatro por ciento), con efectos a partir del 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

En ese sentido, el tabulador de sueldos queda en los siguientes términos:

TABULADOR DE PLAZAS DE BASE SINDICALIZADAS Y OPERATIVAS DE CONFIANZA 2022 CON EL INCREMENTO DEL 4% A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 POR REVISIÓN SALARIAL				
BASE	NIVEL	NÚM. DE PLAZAS	SALARIO ACTUAL	NUEVO SUELDO
NOTIFICADOR	4	1	\$5,935.00	\$6,172.00
CAPTURISTA	7	1	\$6,562.00	\$6,824.00
SRIA. JEFE DE DEPTO	7	1	\$6,562.00	\$6,824.00
SRIA. AUXILIAR DE SUBDIRECTOR	8	1	\$6,614.00	\$6,879.00
AUXILIAR ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	1	\$6,950.00	\$7,228.00
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	9	5	\$6,950.00	\$7,228.00
TÉCNICO DE CONTABILIDAD	10	27	\$7,169.00	\$7,456.00
TÉCNICO	10	7	\$7,169.00	\$7,456.00
SRIA. DE DIRECTOR DE ÁREA	11	2	\$7,537.00	\$7,838.00
ANALISTA DE SIST. ADMTVOS.	13	3	\$9,027.00	\$9,388.00
ANALISTA DE INFORMACIÓN	13	13	\$9,027.00	\$9,388.00
ANALISTA TÉCNICO	13	10	\$9,027.00	\$9,388.00
ANALISTA DE INV. Y A. DE OBRA	13	4	\$9,027.00	\$9,388.00
SRIA. AUXILIAR DE DIRECTOR GENERAL	14	1	\$9,458.00	\$9,836.00
JEFE DE SECC. DE CONTABILIDAD	14	12	\$9,458.00	\$9,836.00
JEFE DE SECC. DE ANALISTAS	14	10	\$9,458.00	\$9,836.00
INGENIERO ESPECIALIZADO	15	12	\$10,195.00	\$10,603.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	18	26	\$11,332.00	\$11,785.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÉCNICO ESPECIALIZADO "A"	18A	10	\$11,672.00	\$12,139.00
TÉCNICO REGIONAL	19	28	\$18,097.00	\$18,821.00
JEFE DE OFICINA	21	19	\$18,097.00	\$18,821.00
TOTAL DE PLAZAS		194		

TERCERO. REVISIÓN CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que las cláusulas del contrato colectivo de trabajo aplicable, cuya revisión fue materia del pliego de peticiones de este procedimiento de huelga, quedarán en lo subsecuente con el siguiente contenido (en el entendido de que todo aquello que no fue materia de revisión ni de modificación queda intocado y subsiste jurídicamente en sus términos):

CLÁUSULA 3.

El Fideicomiso reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de este contrato y es representante del mayor interés de los trabajadores sindicalizados a su servicio y, como consecuencia, se obliga a tratar con el mismo los asuntos y conflictos de carácter colectivo o individual que se deriven de la relación laboral, motivo por el cual hará obligatoriamente del conocimiento del sindicato y de los trabajadores de categoría inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas de base, y las temporales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132, fracción, XI, 154, 155, 156 y **157** de la Ley Federal del Trabajo.
(...).

CLÁUSULA 12.

El Fideicomiso se obliga a:

(...)

b) cuando se trate de personal que desempeña actividades de reparación de maquinaria, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles se otorgarán **por partida doble**, en el mes de julio de cada año. Con la vigilancia de la entrega por parte de la comisión mixta de seguridad, higiene y protección civil.

(...)

MEXICANOS
FEDERACIÓN
SINDICALIZADOS
FEDERAL
CTIVOS
IUDAD

Respecto al calzado para personal de mantenimiento, como parte de su equipo de trabajo, el FIFONAFE otorgará la cantidad de **\$1,500.00**, por el equivalente a **un par** de calzado, como gastos a comprobar en un máximo de 30 días.

(...)

d) Cuando se trate de personal que desempeña actividades de campo **como** la promoción del retiro de fondos comunes, programas de financiamiento, **programas prioritarios del gobierno federal**, y actividades propias de la Entidad, se otorgarán anualmente en el mes de julio de cada año.

(...)

El FIFONAFE otorgará anualmente al personal de campo **un par** de botas como parte de su equipo de trabajo, entregando la cantidad de **\$1,500.00**, como gastos a comprobar en un máximo de 30 días.

[después del inciso e), se agrega el siguiente texto]

Durante el mes de abril, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene solicitará a las áreas el listado de trabajadores con derecho a esta prestación, mismo que remitirá al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, quien presentará una terna a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el mes de mayo para que valore las ofertas y elija al proveedor que ofrezca mejor precio y calidad en los bienes, a efecto de que los uniformes sean entregados en tiempo y forma.

[y se quitó el siguiente texto]:

El Fideicomiso tomará en consideración la terna de propuestas que el sindicato le haga llegar por conducto de la Comisión de Seguridad e Higiene y Protección Civil para que previa valoración de las ofertas el FIFONAFE elegirá al proveedor que ofrezca mejor precio y calidad en los bienes a efecto de que los uniformes y el calzado sean entregados en tiempo y forma.



TRIBUNAL LABORAL FEDI
DE ASUNTOS COLECT
CON SE EN LA CIU

JARCEP
GOVITO
CADUI

Cup



(...)

CLÁUSULA 14.

(...)

AUTORIDAD LABORAL:

Se quitó: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Se agregó:

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos.

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

(...)

CLÁUSULA 21.

Para las plazas correspondientes a la última categoría de cada rama que queden vacantes por movimientos escalafonarios, el sindicato propondrá a los candidatos para cubrirlos considerando lo siguiente: **En primer término** los trabajadores de base de jerarquía menor, **en segundo término** los contratados por tiempo determinado y en tercer término los de nuevo ingreso.

CLAÚSULA 24.

Cuando las partes afectadas acuerden, **en términos de la cláusula 20,** que un traslado temporal debe convertirse en permanente, el trabajador deberá recibir aviso con 15 días de anticipación, sujetándose el traslado a lo estipulado en la cláusula 22.

CLÁUSULA 25.

El personal que presta sus servicios al Fideicomiso será asignado con arreglo a las necesidades del mismo, siempre de acuerdo con el **trabajo** contratado y deberá el trabajador desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia requeridas, respetando siempre el principio de a trabajo igual salario igual.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

CLÁUSULA 40.

Los trabajadores tendrán derecho a veinte días hábiles por concepto de vacaciones cada año, divididos en dos periodos semestrales de diez días cada uno a partir del sexto mes de servicio prestado y hasta cumplir 5 años

A partir del sexto año de servicio prestado, los días hábiles por concepto de vacaciones aumentarán conforme a la siguiente tabla:

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE PERIODO VACACIONAL
DE 6 A 10 AÑOS	22 DÍAS HÁBILES
DE 11 A 15 AÑOS	24 DÍAS HÁBILES
DE 16 A 20 AÑOS	26 DÍAS HÁBILES
DE 21 A 25 AÑOS	28 DÍAS HÁBILES
DE 26 A 30 AÑOS	30 DÍAS HÁBILES
DE 31 A 35 AÑOS	32 DÍAS HÁBILES

Los días del periodo vacacional indicados en la tabla que antecede este párrafo, serán divididos por igual, en dos periodos semestrales para su disfrute.

(...)

CLÁUSULA 41.

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con el pago de salario íntegro y una cantidad del **80%** de salario correspondiente por concepto de prima vacacional sobre **25 días hábiles**, a que se refiere la cláusula 40 de este contrato colectivo.

El pago correspondiente al salario de los días de vacaciones podrá ser cubierto al trabajador, a petición de éste, a más tardar en el último día hábil previo al inicio de las vacaciones, la prima vacacional se pagará: el 50% el 30 de junio, y el resto en la primera quincena del mes de diciembre.

CLÁUSULA 52.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **Título Cuarto, Capítulo III Bis, Artículo 153 de la A a la X**, de la Ley Federal del Trabajo, el fideicomiso proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados (...)

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 63.

El Fideicomiso otorgará al sindicato anualmente el monto equivalente a **21** meses de salario tabulado, correspondiente a la plaza de técnico regional, por concepto de esmero al trabajo, para ser entregado a los trabajadores de base sindicalizados, pagaderos en la primera semana del mes de noviembre.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
AL FEDERAL
SINDICATOS
LECTIVOS
CIUDAD

CLÁUSULA 64.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores un estímulo por concepto de antigüedad en servicio, según la siguiente tabla:

(...)

25 años. Un viaje VTP, por 6 días, para 2 personas, con destino turístico nacional a elección del trabajador, y 8 días de salario integrado.

[Handwritten signature]

30 años. Al trabajador que haya cumplido un mínimo de 30 años, al momento que desee retirarse del Fideicomiso, se otorgará, adicional a lo establecido en las cláusulas 36 y 36 bis, 4 días de salario integrado por año trabajado.

[Handwritten signature]

(...)

CLÁUSULA 69.

El fideicomiso otorgará a sus trabajadores la cantidad de **\$3,105.00 (tres mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)** pesos mensuales por concepto de despensa, misma que se incrementara durante el año conforme al porcentaje de incremento que registre el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, convirtiéndose el importe en vales, los cuales deberán tener la mayor versatilidad de uso en el mayor número de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

establecimientos comerciales y deberán ser pagados dos días antes de la quincena respectiva.

CLÁUSULA 70.

El Fideicomiso destinará un monto anual de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pesos para constituir un fondo de préstamo a corto plazo para los trabajadores de base sindicalizados (...).

Para tal efecto, el Fideicomiso otorgará a los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año, préstamos a corto plazo con un importe máximo de hasta cuatro meses de su salario tabulado (...).

CLÁUSULA 72

El Fideicomiso cubrirá el costo de expedición de las licencias de manejo al personal que dentro de sus funciones normales requiera el uso de vehículos.

Dichas licencias tendrán una vigencia de 3 años con categoría de automovilista o el costo de la reposición de la licencia permanente en la Ciudad de México, según sea el caso.

(...).

CLÁUSULA 77.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores la cantidad equivalente a 23 meses de salario mínimo del tabulador del fideicomiso para la práctica y el fomento del deporte (...).

CLÁUSULA 80.

El Fideicomiso otorgará al sindicato, anualmente, la cantidad equivalente a 30 meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso, por el Día de la Madre, que se aplicará en la forma en que lo determine el sindicato, para las madres trabajadoras de base sindicalizadas, que se entregará el día hábil anterior al 10 de mayo.

CLAÚSULA 81.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



El Fideicomiso otorgará al sindicato, anualmente, la cantidad equivalente a **24.5** meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso, por el Día del Padre, que se aplicará en la forma en que lo determine el sindicato, para los padres trabajadores de base sindicalizados, que se entregará el día hábil anterior al festejo.

CLÁUSULA 82 BIS.

El Fideicomiso otorgará al sindicato la cantidad total de **10** meses de salario mínimo tabulado para ser entregados a los trabajadores de base sindicalizados por concepto del día del empleado agrario, en la forma en que lo determine el sindicato, cantidad que se entregará el día hábil anterior al 6 de enero.

CLÁUSULA 88.

En el caso de fallecimiento de un trabajador con relación laboral vigente, la o las personas que hayan designado como sus beneficiarios mediante escrito de designación que obre en el expediente personal del trabajador, tendrán derecho a recibir del fideicomiso el importe correspondiente a:

a) Pago de servicios funerarios según factura.

(...)

Cuando por cualquier causa no existieran beneficiarios designados o existieran controversias entre ellos, el importe de esta prestación se consignará **al Tribunal o Juzgado correspondiente**, para que determine quien tiene derecho a ella.

CLÁUSULA 88 BIS.

En caso de enfermedad no profesional, los trabajadores tendrán derecho a una percepción en dinero que se otorgará cuando la enfermedad del trabajador lo incapacite para el trabajo. (...)

(...)

En el caso de incumplimiento por parte del trabajador a las indicaciones médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de hospitalización o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se

FEDERAL
ACTIVOS
CIUDAD

ESTADO DE GUANAJUATO

suspenderá el pago a que se refiere esta cláusula en los términos previstos en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

En el caso de hospitalización del trabajador, el Fideicomiso cubrirá los pagos a los que se refiere esta cláusula a los familiares derechohabientes del trabajador señalados en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

(...)

CLÁUSULA 90 BIS.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores a su servicio la cantidad de \$5,000 pesos (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo a causa del fallecimiento de los padres, cónyuge, concubina y/o concubinario, hijos y hermanos, en este último caso se deberá presentar acta de defunción a fin de acreditar el parentesco.

CLÁUSULA 93.

El Fideicomiso dará facilidades en lo relativo al uso de las instalaciones, para el desarrollo de actividades sindicales, socioculturales y/o deportivas, previa solicitud del Sindicato. Estas actividades se realizarán fuera de la jornada de trabajo, excepto las cuatro Asambleas Ordinarias últimos viernes de febrero, mayo, agosto y noviembre, las cuales iniciarán a las 13:00 horas.

CLÁUSULA 94.

El Fideicomiso destinará el Salón de Usos Múltiples ubicado en el cuarto piso del edificio principal y/o cualquier otro lugar dentro de las instalaciones de la institución para ser utilizado por el sindicato y/o los trabajadores, previo aviso del sindicato, con el fin de satisfacer necesidades inherentes a las actividades sindicales de operación, tales como: asambleas, actividades socioculturales, comedor, etcétera. El espacio destinado deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad e higiene necesarias. Su uso será acordado entre el Fideicomiso y el sindicato.

CLÁUSULA 96.



EXPEDIENTE 947/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Fideicomiso aportará para el programa de alimentación de los trabajadores sindicalizados **150 meses** de salario mínimo del tabulador, mismo que se entregarán en el mes de enero de cada año al sindicato, debiendo entregarse un complemento retroactivo conforme al aumento salarial o contractual.

Adicionalmente:

El sindicato expresó su desistimiento respecto de la modificación de las cláusulas 16, 20, 36, 36 bis, 38, 48, 65, 95 y 97 del contrato colectivo de trabajo.

También desistió de ingresar en este momento al contrato colectivo de trabajo la cláusula identificada como 102, sin perjuicio de que pueda reclamarla posteriormente.

El Fideicomiso se comprometió a revisar en forma conjunta la disponibilidad de recursos para incrementar la **prima vacacional**, lo que tendrá lugar el primer día hábil del mes de julio de dos mil veintitrés.

El Fideicomiso se comprometió a revisar los puestos, categorías y salarios el primer día hábil del mes de julio de dos mil veintitrés e informar lo conducente al sindicato, con la intención de llevar a cabo una retabulación.

El Fideicomiso se comprometió a realizar un pago único por concepto de gastos de revisión contractual a razón de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Por otra parte, el FIFONAFE otorgará a los trabajadores sindicalizados en activo, durante el mes de diciembre de cada año, una cantidad igual a la que se otorgue a los trabajadores del

gobierno federal, en los términos económicos que indiquen los "lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año", siempre y cuando sean emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El FIFONAFE se compromete a cubrir durante la primera quincena del mes de marzo, el importe equivalente a 2 meses de salario mínimo tabulado del FIFONAFE, por concepto de formación sindical y/o foros académicos, propios de la Representación Sindical.

Finalmente, las partes acuerdan que las modificaciones contractuales acordadas entren en vigor a partir del 15 de febrero de 2023.



TRIBUNAL LABORAL FE
DE ASUNTOS COLEC
CON SEDE EN LA CI
DE MEXICO

CUARTO. En lo relativo a las violaciones contractuales aducidas por el Sindicato emplazante en el pliego de peticiones, el Fideicomiso se comprometió a lo siguiente:

1. Respecto a la **PRIMERA**, el fideicomiso está de acuerdo que, en la medida en que se vayan desocupando las plazas por retiro voluntario, fallecimiento o cualquier otro motivo, se tendrá ya al sustituto de dicha plaza, mediante la aplicación del procedimiento de la COMEA y la COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN que deberá iniciar el día en que se reciba la solicitud del retiro y/o en cuanto por cualquier otro motivo se genere la vacante para que la ocupación de las plazas sea inmediata, y el corrimiento finalizará hasta que se ocupe la última categoría de cada rama, a fin de abatir el rezago en la promoción escalafonaria.

En caso de incumplimiento del proceso señalado, el corrimiento se realizará por los factores escalafonarios,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of the FIFONAFE or the union.



EXPEDIENTE 947/2022

establecidos en el artículo 7, fracción II, párrafo tercero, del reglamento de Escalafón.

El Fideicomiso está de acuerdo en cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo. Así como el convenio de fecha 13 de febrero de 2015. En consecuencia, el Fideicomiso está de acuerdo en que las 73 plazas vacantes referidas en el siguiente cuadro, se cubrirán en términos de lo establecido por las cláusulas 3, 16 inciso b), 18 y 19 del Contrato Colectivo de Trabajo. De tal manera que la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, inicie los procedimientos escalafonarios cuando el patrón informe la plaza que permita lograr el corrimiento escalafonario de las 73 plazas vacantes que se establecen en el cuadro citado.

Se acepta por el sindicato por única ocasión y sin que sienta precedente alguno, por lo que el convenio citado y el contrato colectivo se mantienen en sus términos.

PLAZAS VACANTES:

No. PLAZAS VACANTES	NOMBRE DE LA PLAZA	NIVEL
1	NOTIFICADOR	4
1	CAPTURISTA	7
1	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	7
10	TECNICO DE CONTABILIDAD	10
6	TECNICO	10
9	ANALISTA DE INFORMACION	13
3	ANALISTA TECNICO	13
3	ANALISTA DE INV. Y AVANCE DE OBRAS	13
5	JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD	14
7	JEFE DE SECCION DE ANALISTAS	14
7	INGENIERO ESPECIALIZADO	15
2	TECNICO ESPECIALIZADO	18
2	TECNICO ESPECIALIZADO "A"	18 A
16	TECNICO REGIONAL	19
73		

2. Respecto a la **SEGUNDA**, el Fideicomiso está de acuerdo en entregar los estímulos a que se refiere la cláusula 64 el día **28 de febrero del año 2023**, de la siguiente manera:

ESTÍMULO ANTIGÜEDAD (RELOJES) CLAUSULA 64 CCT				
CORTE AL 31 DE ENERO DE 2023				
N o.	NOMBRE	CUMPLIMIENTO DE ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ESTÍMULO EN ESPECIE
1	MARÍA ISABEL ESCOBAR BORJAS	1 de abril de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
2	ELISA MEJÍA UGALDE	1 de abril de 2022	10 AÑOS	RELOJ DE PULSO
3	DANIELA BRENA GÓMEZ	16 de junio de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
4	MARÍA MAGDALENA ÁVILA GÓMEZ	16 de junio de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
5	ROSA CRUZ MARGARITO	1 de agosto de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
6	SANCHEZ SANCHEZ MARIA ESTIVALIZ*	16 de noviembre de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
7	FRAGOSO FLORES MARIA ELENA (S/P)*	1 de agosto de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
8	GUTIERREZ OLGUIN MARIA GUADALUPE*	16 de noviembre de 2022	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO
9	LAZCANO GOMEZ ROGELIO	16 de enero de 2023	15 AÑOS	RELOJ/CH./ORO



SIN TEXTO



EXPEDIENTE 947/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ESTÍMULO ANTIGÜEDAD (PLACA DE RECONOCIMIENTO) CLAUSULA
64 CCT
CORTE AL 31 DE ENERO 2023**

No.	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA CORTE	TIEMPO LABORADO	AÑOS	PUESTO
1	MEJÍA UGALDE ELISA	01/04/2012	31/01/2023	10 años 9 meses 30 días	10	TECNICO DE CONTABILIDAD
2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ MARÍA ESTÍVALIZ	16/11/2007	31/01/2023	15 años 2 meses 15 días	15	ANALISTA TECNICO
3	BRENA GÓMEZ DANIELA	16/06/2007	31/01/2023	15 años 7 meses 15 días	15	TECNICO ESPECIALIZADO
4	FRAGOSO FLORES MARÍA ELENA	01/08/2007	31/01/2023	15 años 5 meses 30 días	15	TECNICO REGIONAL
5	ESCOBAR BORJAS MARÍA ISABEL	01/04/2007	31/01/2023	15 años 9 meses 30 días	15	ANALISTA TECNICO
6	ÁVILA GOMEZ MARÍA MAGDALENA	16/06/2007	31/01/2023	15 años 7 meses 15 días	15	ANALISTA DE INFORMACION
7	GUTIÉRREZ OLGUÍN MARÍA GUADALUPE	16/11/2007	31/01/2023	15 años 2 meses 15 días	15	JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD
8	CRÚZ MARGARITO ROSA	01/08/2007	31/01/2023	15 años 5 meses 30 días	15	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA
9	PÉREZ RAMÍREZ NORMA LAURA	16/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 15 días	20	ANALISTA TECNICO
10	PÉREZ RAMÍREZ MARY FLOR	16/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 15 días	20	JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD
11	BLANCO VALENCIA ANA LILIA	01/05/2002	31/01/2023	20 años 8 meses 30 días	20	TECNICO DE CONTABILIDAD
12	CRÚZ MEZA MARTÍN	31/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 0 días	20	TECNICO REGIONAL
13	GALINDO GONZÁLEZ GREGORIA MARÍA EUGENIA	16/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 15 días	20	TECNICO ESPECIALIZADO
14	FLORES GONZÁLEZ GABRIELA	30/09/2002	31/01/2023	20 años 4 meses 1 días	20	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR
15	MONROY CABRERA MARÍA DE JESÚS	30/09/2002	31/01/2023	20 años 4 meses 1 días	20	TECNICO ESPECIALIZADO
16	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ OMAR GERARDO	30/09/2002	31/01/2023	20 años 4 meses 1 días	20	ANALISTA DE SISTEMAS ADMTVOS.

17	JIMÉNEZ QUEZADA FERNANDO	01/02/1991	31/01/2023	31 años 11 meses 30 días	30	TECNICO REGIONAL
----	--------------------------------	------------	------------	--------------------------------	----	---------------------

**ESTÍMULO ANTIGÜEDAD (PLACA DE RECONOCIMIENTO) CLAUSULA
64 CCT**

CORTE AL 31 DE ENERO 2023

PENDIENTES DE ENTREGA PARA MARZO 2023

No.	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA CORTE	TIEMPO LABORADO	AÑOS	PUESTO
1	LAZCANO GÓMEZ ROGELIO	16/01/2008	31/01/2023	15 años 0 meses 15 días	15	ANALISTA TECNICO
2	SILVA MARCELINO MARÍA GUADALUPE	16/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 15 días	20	ANALISTA TECNICO
3	MARTÍNEZ YAÑEZ CLAUDIA	31/07/2002	31/01/2023	20 años 6 meses 0 días	20	TECNICO DE CONTABILIDAD
4	ESPÍNDOLA LIMÓN OLIVIA	16/09/1997	31/01/2023	25 años 4 meses 15 días	25	JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD
5	DE LA LUZ CONTRERAS LILIA	01/01/1997	31/01/2023	26 años 0 meses 30 días	25	TECNICO ESPECIALIZADO



3. Respecto a la **TERCERA**, las partes acordaron que el personal que tenga planeado retirarse, deberá presentar con tres meses de anticipación su solicitud de separación voluntaria en firme. Este trámite se realizará únicamente durante el presente ejercicio fiscal y sin que sienta precedente alguno, por lo que las cláusulas 36, 36 bis y 64 del CCT quedará en sus términos. El pago del retiro voluntario de dicho personal se realizará a más tardar con 15 días posteriores a su retiro.

Se pagarán los finiquitos de **EVA LAZCANO GÓMEZ, EVA TORRES PUNZO Y MARGARITA MAGALLANEZ SÁNCHEZ**, el día 28 de febrero de 2023. Mientras que **GERARDO ROSALES**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 947/2022

UBALDO Y CATALINA HERRERA MORA, el día 29 de marzo de 2023.

4. Respecto a la **CUARTA**, el Fideicomiso está de acuerdo en hacer la **entrega de herramientas, prendas y enseres** a que se refiere la cláusula 12, el día **28 de febrero del año 2023**, respecto de **23 trabajadores**, acordando las partes que precisarán quiénes serán estos, así como los materiales que se les entregarán, además de una camisa para todo el personal operativo para el mes de julio de 2023.

Con relación a la Unidad Operativa del Estado de Chiapas se solicitará a los trabajadores que gestionen ante los diferentes organismos del Estado el préstamo de una oficina en comodato, contando estos con todo el apoyo que la institución pueda brindar para tal efecto.

5. Respecto a la **QUINTA**, el fideicomiso emplazado se compromete a dar por terminado el convenio marco de colaboración signado con la Procuraduría Agraria, de fecha 12 de septiembre de 2019, entregando al sindicato emplazante copia de dicha terminación de convenio antes del 30 de junio de 2023.

6. Respecto a la **SEXTA**, el Fideicomiso está de acuerdo en otorgar un cajón de estacionamiento dentro de la Institución y, por concepto de apoyo para combustible, el equivalente a 5 días de Salario Mínimo Vigente en la Ciudad de México mensuales, de forma permanente. Respecto al automóvil ofrece que prestará cualquiera de los 3 automóviles disponibles, previa solicitud que presente el sindicato vía correo electrónico con dos días de anticipación. Esta propuesta se acepta por el sindicato, por única

ocasión y sin que sienta precedente alguno, por lo que la cláusula 48 del C.C.T. se mantiene en sus términos.

7. Respecto de la violación **SÉPTIMA**, se tiene por reparada dentro del período de prehuelga con la publicación del correo electrónico que contiene el directorio de establecimientos que aceptan los vales de despensa que otorga el fideicomiso a los trabajadores.

8. Respecto de la violación **OCTAVA**, el Fideicomiso, está de acuerdo en pagar por concepto de intereses a que se refiere la cláusula 95, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MILPESOS.M.N.), el día 24 de marzo de 2023, por única ocasión y sin que sienta precedente.

9. Para dar cumplimiento a los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Fideicomiso se compromete a verificar con el distribuidor de los botellones de agua a efecto de que los entregue en cada piso de las instalaciones laborales.

QUINTO. Las partes manifiestan que, con lo anterior, se tienen por cumplidos los objetos en que se basó la huelga radicada en este expediente, atento a lo previsto en el artículo 450, fracciones I, II, IV y VII, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que solicitan que, en el momento procesal oportuno, se ordene el archivo del expediente al tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, en términos del artículo 724, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. Las partes son concedoras y aceptan que el punto relativo a la **revisión general del contrato colectivo de trabajo**,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 947/2022

10

deberá ser sometido a la consulta de los trabajadores, en términos del artículo 390 ter de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho punto de acuerdo podrá surtir plenamente sus efectos hasta el momento en que se agote tal procedimiento y la mayoría de los trabajadores vote a favor de éste, así como que dicho procedimiento sea validado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SÉPTIMO. Las partes acuerdan que el Fideicomiso apoyará con la impresión de 150 ejemplares del contrato colectivo íntegro cuando sea revisión integral y en formato digital cuando sea revisión salarial, en conjunto con los reglamentos de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Protección Civil y de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Todo lo hasta aquí estipulado, en el entendido de que todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

EL TRIBUNAL RESUELVE: Se tiene a las partes celebrando el convenio que nos ocupa en los términos previamente establecidos, el cual **fue signado en su versión escrita** por los apoderados y representantes debidamente acreditados, ante la presencia judicial y de la fedataria pública que asiste, así como **ratificado** de viva voz en la audiencia celebrada para tal efecto.

Por tanto, con apoyo en los artículos 5, fracción XIII, 33, 34 y 774 bis de la Ley Federal del Trabajo, **el tribunal aprueba y sanciona en todas y cada una de sus partes el convenio** que nos ocupa en virtud de que no contiene renuncia expresa ni tácita

de derechos de la parte trabajadora ni es contrario a la ley, a la moral, ni a las buenas costumbres, obligándose las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Se reitera que, en términos del artículo 390 ter de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que lo relativo a la revisión general del contrato colectivo de trabajo pueda surtir plenamente sus efectos, es indispensable agotar el procedimiento de consulta de los trabajadores, lo que consiste en una carga del sindicato emplazante.

Así lo resolvió en audiencia de conciliación celebrada en esta fecha, y firma en la versión escrita de este convenio, Olga María Arellano Estrada, Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, asistida de la Secretaria Instructora Juana Dafne Ambris Arroyo, que autoriza y da fe.



[Handwritten signature]
Jueza

[Handwritten signature]
Secretaria

Con apoyo en el artículo 744, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, los comparecientes se tienen por notificados en este acto y firman para debida constancia y conformes con el contenido y alcances de este convenio.

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

[Handwritten signature]
ROBERTO CARLOS CADENA PAZ
SECRETARIO GENERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Signature]
HIPÓLITO ROMERO ÁVILA
SECRETARIO DE CONFLICTOS Y ESCALAFÓN

[Signature]
LIC. MARÍA DE LA LUZ RIVERA MENDOZA
APODERADA LEGAL DEL SINDICATO

POR EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO
EJIDAL

[Signature]
MTRO. SAMUEL PEÑA GARZA
DIRECTOR GENERAL Y FIDUCIARIO ESPECIAL

[Signature]
LIC. JOEL ROMERO PATRICIO
APODERADO LEGAL

[Signature]
LIC. ENRIQUE FONSECA AGUILAR
CONCILIADOR DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

La Secretaria Instructora, **Juana Dafne Ambris Arroyo**, certifica que esta foja corresponde a la última del convenio celebrado el **trece de febrero de dos mil veintitrés**, en el expediente **947/2022**, entre el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal** y el **Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**. Doy fe.